

**PROYECTO EN CURSO O TERMINADO**

Universidad	Cooperativa de Colombia
Programa Académico	Derecho
Nombre del Semillero	Derechos fundamentales
Nombre del Grupo de Investigación (si aplica)	No Aplica
Línea de Investigación (si aplica)	No Aplica
Nombre del Tutor del Semillero	José Fredy Aristizabal y Paulo Bernardo Arboleda Ramírez
Email Tutor	Josef.aristizabal@campusucc.edu.co
Título del Proyecto	Recorrido Histórico de la Discrecionalidad del Juez en Colombia
Autores del Proyecto	Yeison Soto Giraldo
Ponente (1)	Yeison Soto Giraldo
Documento de Identidad	1112778025
Email	Yeison.sotog@campusucc.edu.co
Ponente (2)	
Documento de Identidad	
Email	
Teléfonos de Contacto	3185304479
Nivel de formación de los estudiantes ponentes (Semestre)	V semestre
<b>MODALIDAD</b> (seleccionar una- Marque con una x)	<b>PONENCIA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación en Curso <b>X</b></li> <li>• Investigación Terminada</li> </ul>
<b>Área de la investigación</b> (seleccionar una- Marque con una x)	• Ciencias Naturales
	• Ingenierías y Tecnologías
	• Ciencias Médicas y de la Salud.
	• Ciencias Agrícolas
	• Ciencias Sociales <b>X</b>
	• Humanidades
	• Artes, arquitectura y diseño

# Recorrido Histórico de la Discrecionalidad del Juez en Colombia

**Autor**

Yeison Soto Giraldo<sup>1</sup>

*“La ley no puede regularlo todo con el detalle que exige la resolución de los problemas cotidianos, de ahí que las autoridades que han de enfrentarse a esos problemas hayan de actuar sin que su conducta esté predeterminada, al menos totalmente, por una norma jurídica. En esto consiste la discrecionalidad” (Sánchez, 2007, p.10).*

## **Resumen**

Comprendido las bondades del estudio histórico del derecho, se realizó un recorrido histórico frente a la discrecionalidad judicial, partiendo desde el antiguo régimen donde predominó la arbitrariedad jurídica, gracias al absolutismo de las monarquías y papados, y su posterior evolución al legocentrismo, donde el juez queda relegado a un segundo plano al convertirse en la boca de la ley. Este nuevo ordenamiento jurídico exegético y legocentrista deja vacíos jurídicos que obligan a cambiar los métodos de interpretación del derecho, pasando de la subsunción y la lógica a la ponderación y los principios. Posteriormente, se identificaron las teorías con las que se le da aplicación de la discrecionalidad judicial en Colombia. Nos encontramos con que esta figura jurídica ha convertido a Colombia, en un estado constitucional de derecho, progresista, garantista, donde no se permite que la democracia atropelle los derechos de las minorías.

## **Palabras Claves**

Discrecionalidad Judicial, Neoconstitucionalismo, exégesis, principios constitucionales, Legocentrismo.

---

<sup>1</sup> Estudiante de quinto semestre de derecho de la Universidad Cooperativa De Colombia, sede Pereira campus Cartago, Facultad De Derecho. Correo electrónico yeisonsotog@gmail.com

## **Introducción**

Reconociendo que el estudio de la historia del derecho no es enseñanza vacía y protocolaria, sino que por el contrario, ocupa un papel determinante en nuestra sociedad, brindándonos enseñanzas de los errores del pasado, mostrándonos las circunstancias bajo las cuales no vimos obligado a evolucionar a un estado constitucional de derecho, apropiando con el conocimiento necesario a la sociedad para evitar retrocesos jurídicos y políticos, exhortándonos a que evolucionemos más para maximizar las garantías individuales, se realizó un estudio descriptivo-explicativo en torno a la discrecionalidad judicial, enriqueciéndolo con doctrina y jurisprudencia del ordenamiento jurídico vigente, buscando su origen, la importancia trascendental de su aplicabilidad en Colombia, sus límites, su alcance, su definición, y los mecanismos bajo los cuales podemos mantener en correcta dirección dicha figura jurídica.

Se ha partido de un análisis histórico, frente a la discrecionalidad judicial, como figura jurídica postmoderna, para mostrar como las sociedades han necesitado su aplicabilidad en el transcurso del tiempo, en su necesidad de buscar el amparo de derechos y lograr sus objetivos de paz y justicia. Se han expuesto las razones por las cuales, se concibe la discrecionalidad judicial como un regalo de épocas pasadas que vino a nuestra legislación para que la apliquemos con responsabilidad e idoneidad. Se argumentó porque a partir de la vigencia de la constitución política colombiana, en nuestro estado social de derecho, la facultad del juez de poder proveer, interpretando las necesidades y realidades de nuestra sociedad, transformo nuestro sistema jurídico en un modelo garantista y progresista que cada día amplía el campo de protección hacia la autonomía personal y los derechos fundamentales y se deja claro que la discrecionalidad judicial está logrando la efectividad y eficiencia en los fines últimos del derecho, colocando en práctica el iusnaturalismo y aplicando los principios constitucionales, la moral y la ponderación, para acercar el derecho a la realidad social y hacer efectivo el derecho sustancial.

## **Planteamiento del Problema**

Las amplias facultades que el ordenamiento jurídico Colombiano brinda a la rama judicial aunado al hecho de que esta sea fuente de derecho, han despertado en diversos sectores profundas críticas que pretenden disminuir dichas facultades y desacreditar su labor. Es necesario desde la academia demostrar porque las facultades actuales de la rama judicial son necesarias y han sido el resultado de las luchas sociales del pasado. La apropiación social del conocimiento en este campo permitirá al ciudadano ser objetivo frente a las críticas infundadas que se hacen llegar, y así evitar retrocesos políticos y jurídicos. Igualmente, se afianzara el sentido de responsabilidad ciudadanía frente a los límites y el alcance de dicha figura jurídica.

## **Justificación**

La necesidad de seguir construyendo un ordenamiento jurídico progresista y garantista, revelan la obligación de apropiarse de argumentos objetivos al ciudadano del común para

comprender la necesidad e idoneidad de la discrecionalidad judicial. Igualmente la sensibilización en cuanto al alcance y los límites de la misma, demuestran que esta investigación tiene un impacto social relevante y trascendental.

## **Objetivos**

### **Objetivos General**

1. Describir el desarrollo histórico de la discrecionalidad judicial en Colombia.

### **Objetivos Específicos**

1. Comprender el contexto histórico del antiguo régimen y sus repercusiones en el desarrollo de la discrecionalidad judicial.
2. Identificar las teorías con las que la corte constitucional opera la discrecionalidad judicial.

### **Referente Teórico**

Es de vital importancia, traer a colación las palabras de HLA HART para describir que es la discrecionalidad judicial y cuál es su importancia. El afirma que en la práctica del derecho, las disposiciones jurídicas no serán capas de regular completamente las circunstancias y contextos que se presentan en la sociedad, siempre se presentaran problemas de vaguedad e imprecisiones. Para el presente proyecto estas circunstancias se han definido como vacíos o lagunas jurídicas. De ahí la necesidad de que el juez adecue las disposiciones jurídicas al caso concreto. Estas facultades de interpretación judicial han permitido el amparo de derechos fundamentales e interpretaciones garantistas del ordenamiento jurídico, cambiando los métodos de interpretación legislativa. La corte constitucional define la necesidad y aplicabilidad de la discrecionalidad judicial de la siguiente manera “*la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Hoy, los derechos son aquello que los jueces dicen a través de las sentencias de tutela*” (CC Sentencia T-406, de 1992). Igualmente, uno de los principales sustentos jurídicos para la aplicabilidad de la discrecionalidad judicial en Colombia, es el artículo primero de la constitución política, que reza “*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*” Este aspecto permite que el juez interprete el ordenamiento jurídico para ampliar la gama de derechos, puesto que al tratarse de un estado social de derecho, todo el derecho gira en beneficio del ser humano.

## **Metodología**

-La investigación que se desarrolla posee un enfoque cualitativo, de tipo explicativo-descriptivo.

-Diseño de la investigación y técnicas de recolección de la información:

### **Instrumentos de recolección de información:**

- Revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal

- Fichas bibliográficas

### **Técnicas de análisis de Información:**

- Análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal

## **Resultado Esperado**

Sin duda, es imprescindible para esta investigación esperar que se logre la apropiación social de conocimiento en cuando a cuales fueron las necesidades sociales que exhortaron a construir un ordenamiento jurídico progresista y garantista que en la actualidad tiene al juez como fuente de derecho.

Con este proyecto de investigación, también esperamos que todo aquel que lea e interiorice los postulados teóricos aquí expuestos, se sensibilice con la vital trascendencia que tiene la discrecionalidad judicial para hacer eficiente los derechos. Igualmente se espera crear una conciencia de responsabilidad, donde el ciudadano comprenda la necesidad de realizar una correcta vigilancia de los límites y el alcance a las facultades discrecionales de la rama judicial.

En ese orden de ideas, también se espera que con la traída a colación del contexto histórico arbitrario y tirano, que influyo en la evolución de la discrecionalidad judicial, repercuta positivamente en la sociedad colombiana, para que ponga la vista en seguir construyendo un ordenamiento jurídico que proteja las libertades personales y las garantías individuales.

Esperamos igualmente que este trabajo sirva para evitar retrocesos en el ordenamiento jurídico.

## **Recorrido Histórico: la Discrecionalidad del Juez en Colombia**

Los hechos históricos que han logrado quitar la paz a la humanidad, esos que nos han sumido en el sufrimiento, nos han dejado grandes enseñanzas, que se han visto manifestadas en logros sociales. Ese es el gran secreto del por qué seguimos estudiando y aprendiendo de nuestra historia, ahí radica la importancia de seguir estudiando hechos que ya ocurrieron. La discrecionalidad judicial, vigente hoy en el Estado Colombiano, es el resultado de una serie de transformaciones a nivel mundial en el ámbito social, político y jurídico, que nos han llevado a tener un ordenamiento jurídico garantista y progresista. Por ende debemos realizar un recorrido histórico, para comprender el por qué hoy en el estado colombiano, los jueces son fuente de derecho.

En el siglo XVIII, el culto a las leyes, fue el resultado del padecimiento de un ordenamiento jurídico absolutista, tiránico y arbitrario que laceraba a Europa. Las leyes inmortalizadas en códigos se mostraron como salvadoras para dejar atrás el oscurantismo de las monarquías, donde predominaba el atropello absoluto por el ser humano. La positivización de las leyes, se mostraba como la salvadora en un mundo donde el rey o el papa eran el estado mismo, eran soberano y supremo. Bajo estas circunstancias, eliminaban toda certeza procesal, puesto que las decisiones estaban a su merced, ello convertía al ordenamiento jurídico en algo absolutamente inesperado, con disposiciones contradictorias y desordenadas que variaban su interpretación y aplicación según el deseo e intención del rey o papa. No existía seguridad jurídica para las partes, no había certeza en los procesos, ni herramientas eficientes para impedir una vulneración de los derechos. Este ordenamiento jurídico, *“estaba compuesto por disposiciones caóticas, desordenadas, asistemáticas, incompletas, muchas veces contradictorias y en cierta medida inaplicables”* (Galiana, 2003, P.15). Los ilustrados, con sus ideales revolucionarias observaron que la necesidad de un cambio radical era inminente, había que dejar tan paupérrimo ordenamiento jurídico en el pasado. Se debía instaurar una fuente legítima de derecho. A propósito afirma la citada autora que *“era necesario sustituir la acumulación de normas dispares por una normatividad unitaria, sistemática y precisa dictada por el poder soberano y que respondiera a criterios de racionalidad, para lo cual se valdría de un instrumento esencial, el código, en el que nada quedaría al arbitrio del intérprete, convirtiéndose, así, en garante de la seguridad jurídica”* (Galiana, 2003, P.15).

Sin duda, esta obligación de cercenar todo este ordenamiento jurídico, desembocó en las revoluciones burguesas y la posterior evolución al legocentrismo y se empieza a disfrutar con la seguridad de la exégesis. El culto a las leyes le brinda seguridad jurídica y herramientas para proteger los derechos al individuo de la nueva Europa. En este nuevo orden jurídico, el juez es simplemente la boca de la ley, falla al tenor literal de la misma, por ende, la subsunción y la lógica son los métodos para interpretar de la ley. La sentencia será lo que un par de premisas digan que sea, la norma será fija e inmutable. La rama legislativa se alza como la salvadora, la dadora de certeza y tranquilidad, la que nos alejara para siempre del régimen monárquico, el legislador es la sabia fuente de leyes inamovibles y seguras. Y el juez, es un ser sumiso que hace lo que la ley ordena. La tipificación ha resuelto todos los problemas jurídicos y políticos con tal eficiencia y claridad, que no se concibe un juez aplicando una hermenéutica compleja. En síntesis, el juez no tiene nada que aportar.

Ahora bien, como sabemos, la sociedad es absolutamente dinámica, y las leyes siempre estarán a un paso atrás de ella, la multitud de circunstancias y contextos no podrán ser regulados en su totalidad por las leyes. Un ordenamiento jurídico no se cercenaba simplemente en un conjunto de leyes tipificadas, sino que este era algo más valioso, complejo, garantista y digno para el ser humano. El juez, aunque estaba relegado al imperio de las leyes y debía hacer lo que está dictaba, hubo momentos en que las leyes no dictaron nada para solucionar un caso concreto, se quedaron cortas para las necesidades de la sociedad. Se hizo visible la necesidad de fallar en concordancia con unos ideales de justicia, era inminente que el juez interpretará el caso concreto y partiendo de ello, dictará sentencia, había que resolver los vacíos jurídicos existentes en el ordenamiento jurídico. Al respecto afirma Juan Bautista Etcheverry *“La tesis positivista de la discrecionalidad presupone que las normas jurídicas válidas son incapaces de regular, claramente y con certeza, todos los posibles casos jurídicos. En los casos difíciles, cuando el derecho es indeterminado, no*

*existen respuestas correctas a los problemas jurídicos, y los jueces ejercen un poder discrecional limitado de creación del derecho”* (2017, P17). Es decir, el juez es la persona más idónea para resolver las lagunas jurídicas que siempre van a existir en los ordenamientos jurídicos, pero de una vez se advierte, que dicha discrecionalidad deberá estar limitada en una justificación, y siempre en concordancia con el ordenamiento jurídico donde se dé.

Como se advirtió en líneas anteriores, las grandes tragedias sociales nos han traído grandes logros, y la segunda guerra mundial no fue la excepción, luego de tan atroz acontecimiento, se dudó del derecho vigente, y se lo culpó de ser el responsable de las aberraciones legales comeditas en dicho conflicto. Luego de la derrota del régimen nacionalsocialista, se necesitaban faros de luz para el derecho. Herbert Lionel Adolphus Hart fue ese faro de luz. Él sabía que no podíamos retroceder y negar las virtudes del positivismo, pero aportó algo más, hablo de discrecionalidad judicial como nadie lo había hecho. La jurisprudencia y las costumbres jurídicas debían ser la fuente de derecho. Luego de la segunda guerra mundial, *“Herbert Hart tuvo una preocupación directa sobre algunos problemas específicamente políticos, como la validez de imponer la moralidad positiva, los riesgos del populismo democrático o las consideraciones de la mayoría sobre las conductas morales”* (Garzón, 2007, P 15).

El contexto posguerra influyo significativamente en los pensamientos de Hart. Fue un visionario. Luego del tan desastroso conflicto bélico, se enfocó en cuales eran las principales dolencias del ordenamiento jurídico, y planteó soluciones que hasta hoy perduran. Observó que tras una de las mayores victorias de la humanidad, llamada democracia, se escondía una grave amenaza para los derechos de las minorías, el populismo democrático. Esta democracia es capaz de imponer ideales y atropellar las opiniones de las minorías. Aquí la discrecionalidad del juez es fundamental, es la protectora de las decisiones sabias, la sustractora de las leyes infortunadas, la tutela de los derechos que nadie quiere proteger.

Hart afirmó que el juez, debía ser fuente de derecho, dado que las democracias iban a atropellar las minorías, y no siempre se tomarían buenas decisiones. La positivización moralista nos iba a traer grandes problemas, solo solucionables con una sentencia dada a través de una ponderación de derechos y en concordancia con los ideales de justicia sociales “principios constitucionales”. En este orden de ideas, se puede observar que para Hart, la rama legislativa, dominada más por políticos que por juristas, debía ceder ante la sabiduría e identidad de una rama judicial capacitada para tomar las decisiones más efectivas y eficientes para la sociedad. No ello indica que Hart visualizaba una dictadura de los jueces, por el contrario consideraba que la rama legislativa y judicial debía trabajar con reciprocidad para crear un ordenamiento jurídico progresista y garantista. Señala que *“el hecho de que el juez sea el creador del derecho no implica necesariamente que el sistema se convierta en lo que el juez quiere que sea.”* es decir, que la discrecionalidad encuentra sus límites en los principios y las normas constitucionales vigentes en los ordenamientos jurídicos. No hay cabida a la arbitrariedad.

Ahora bien, enfocándonos propiamente en la estructura jurídica colombiana, sin duda, en el ordenamiento jurídico colombiano, estas corrientes discrecionales han sido acogidas. Leonardo García Jaramillo comenta en el periódico ámbito jurídico que *“La difusión de esta obra se debió originalmente a la labor docente y judicial de Carlos Gaviria, quien desde inicios de 1980 recomendaba su lectura (...) y comúnmente la citaba en las*

*sentencias donde fue ponente (C-179/94, C-083/95, C-239/97, C-651/97 y T-661/97) o salvaba el voto (C-486/93 y C-224/94)” (García, 2015). Diego Eduardo López Medina afirma que “Hart en Colombia resultó (...) antipositivista y antiexegético, heraldo en la región del antiformalismo del nuevo constitucionalismo” (López, 2004, p.66). Fue uno de los grandes juristas que repercutieron de manera positiva en el actual ordenamiento jurídico, su obra impulso la evolución socio jurídica Colombia.*

Exceptuando algunos aspectos nuestro sistema jurídico es realmente progresista, garantista y con tendencias predominantes al liberalismo, encaminado a lograr un máximo respeto a la autonomía personal. Una estructura jurídica con estas características, es el resultado de una lucha por las garantías individuales, que exigen una igualdad real y efectiva, materializada en la equidad, donde las decisiones de una mayoría democrática, no atropellan los derechos y libertades de unas minorías protegidas más que por la democracia, por una república, por un estado social de derecho, vigente gracias a nuestra constitución política. En el neo constitucionalismo vigente en Colombia, se le otorgan facultades al juez, para que interprete leyes existentes en favor del derecho sustancial y aborde lagunas jurídicas causadas por ambigüedades de la ley o por inactividad del poder legislativo, para que de esta forma, no se concrete vulneraciones de derechos, sino que por el contrario, se reglamenten temporalmente dichas vacíos y se interprete de manera eficiente la generalidad de algunas leyes; todo esto, enmarcado en el límite de los principios y la moral, transversales en todo el ordenamiento jurídico, salvaguardando siempre los derechos fundamentales y la autonomía personal. La Corte Constitucional afirma que *“la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Hoy, los derechos son aquello que los jueces dicen a través de las sentencias de tutela”* (CC Sentencia T-406, de 1992).

En Colombia, ya no tenemos un sistema jurídico donde el juez es simplemente un exegeta que dicta lo que está escrito, gracias a la discrecionalidad del juez, este crea derecho. La subsunción y la lógica ya no son los métodos para interpretar la ley. Ahora engrandecemos nuestro ordenamiento jurídico con la ponderación y los principios. Se observa entonces que la rama judicial y en especial la corte constitucional adquieren una especial relevancia desde la expedición de nuestra constitución política, esta situación se ha prestado para debates interesantes sobre el poder mismo que adquiere dicha rama, e incluso, algunos académicos han llegado a calificar la discrecionalidad judicial como la dictadura de los jueces, y no conciben como el poder judicial está creando derecho, no entienden cómo están haciendo funciones en principio atribuidas al legislador.

En este orden de ideas, es válido aclarar que la ley, emanada del legislador, solo es una de las diversas fuentes del derecho, y que este no se cercena simplemente en una ley, sino que por el contrario, también lo enriquecen los principios generales del derecho, la doctrina, los tratados internacionales, la jurisprudencia, entre otros. La sociedad varía incansablemente, por ende, es necesaria la interpretación del juez, y su análisis, para hacer efectivo el derecho, y acercar más la realidad y nuestra estructura jurídica, que en ocasiones se encuentran tan distantes, la discrecionalidad pretende evitar tantas formalidades y vela por la efectividad de lo sustancial.

Pero necio sería, no advertir, que si bien es cierto la discrecionalidad es un logro que nos ha traído grandes avances jurídicos, necesita una delimitación en su campo de acción, así que se le da la bienvenida la crítica y al análisis. Ya Hart lo había dicho, por ende, hay que

asegurarnos, todos, como ciudadanos ejerciendo nuestra democracia participativa, que la discrecionalidad esté sometida a los principios generales del derecho, que tienen fuerza normativa gracias a nuestra constitución. Todas las interpretaciones y aplicaciones del juez, deben estar sujetas a la constitución, y siendo así, entender que la arbitrariedad no es sinónimo de discrecionalidad, como algunos autores han dicho, son términos muy distantes, el primero, representa la libertad sin límites, sin ataduras, con un desenfreno absoluto en las decisiones, por el contrario, la discrecionalidad representa una interpretación libre de toda presión, es decir, el juez tiene autonomía para ser independiente, pero nunca sin límites en su actuar, ya que tiene por delante los principios constitucionales, sus fallos deben ser acordes a derecho, debidamente justificados y fundamentados, respetando siempre las garantías constitucionales. No es entonces una dictadura de los jueces, no es arbitrariedad, es libertad con límites.

El gran logro de la discrecionalidad, vigente hoy en Colombia, nos ha permitido 24 años después, amparar y crear derechos, así como darle criterios de unificación a leyes demasiado generales, que tienden a quedarse cortas en una sociedad, siempre dinámica. Esta actividad judicial, tiene como sustento fundamental, los principios, entendidos estos como una guía general para nuestro ideal de la justicia, y las leyes. Estos dos elementos, principios constitucionales y ley, se encuentran en una relación de reciprocidad, para que todo el ordenamiento jurídico esté en función de amparar al máximo, los derechos y garantías individuales.

## **Conclusiones**

1. La discrecionalidad encontró cabida en el ordenamiento jurídico gracias a la naturaleza de la sociedad, con multitud de circunstancias y contextos que la ley no consigue regular. Los errores cometidos en el pasado nos han encaminado a construir sociedades más tolerantes y solidarias, y sin duda, la discrecionalidad es una figura jurídica que nos ayuda a lograr estos objetivos.
2. Nos encontramos con un ordenamiento jurídico antropocéntrico, donde los principios y la moral adquieren especial relevancia, y donde la jurisprudencia está encaminada a la protección de las garantías individuales, de la autonomía personal y los derechos fundamentales.
3. Si bien es cierto, la discrecionalidad judicial nos ha traído grandes avances en nuestro orden jurídico, debemos estar atentos a que no desborde sus límites, debemos ejercer nuestra democracia participativa y vigilar que los jueces justifiquen correctamente sus decisiones acorde con la carga magna, los principios constitucionales y todo el orden establecido.
4. La rama judicial está haciendo más aportes en el proceso de acercar el derecho a la realidad social, los jueces tienen la idoneidad académica suficiente para esta labor, y han relegado un segundo plano a la rama legislativa, que está más enfocada en hacer política que en impactar positivamente la sociedad.
5. Encontrar decisiones sabias que vayan incluso en contra de la mayoría que no visualicen las consecuencias de sus deseos, es uno de los mayores regalos que nos ha dado nuestra constitución, y gracias a la eventual revisión de la acción de tutela y

las acciones de inconstitucionalidad, la corte, observando la dinámica y necesidad social, seguirá unificando criterios y haciendo valer los derechos fundamentales, ya no como una caridad estatal, sino como un deber constitucional.

### **Resultados obtenidos**

Se han abarcado conceptos teóricos que permiten una eficaz apropiación social del conocimiento con respecto a los contextos sociales que han exhortado la evolución de la discrecionalidad judicial que hoy tiene al estado colombiano con un ordenamiento jurídico garantista y progresista. Igualmente, al hacer notar la necesidad y pertinencia de esta figura jurídica, se ha incentivado a la vigilancia y cuidado de dicha figura jurídica en cuando a sus límites y alcances.

Al mostrar el contexto arbitrario y tirano que hemos superado, hemos exhortado al ciudadano a seguir construyendo ordenamientos jurídicos que velen por las garantías individuales y los derechos personales.

### **Impacto social**

Se quiere impactar resaltando la importancia y necesidad de la discrecionalidad judicial en el marco del neoconstitucionalismo en Colombia.

### **Referencias**

CC Sentencia T-406. (1992). M.P. Ciro Angarita Barón. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.

Etcheverry, J. (2002) El debate sobre el positivismo jurídico incluyente: un estado de la cuestión. México: ProQuest ebrary.

Galiana Saura, A. (2003) La legislación en el Estado de Derecho, Madrid: Dykinson.

Garzón, V. I. (2007). Hart y la configuración del Estado jurisdiccional. Bogotá: Dikaion.

Hart, H.L.A. (1980) El nuevo desafío al positivismo jurídico. Madrid

Quinta Conferencia Nacional de Jueces: Panel Límites de la discrecionalidad judicial (2012) [archivo de video]. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=6pkklgQCttw>

López Medina, D.E (2004). Teoría impura del derecho. Santiago: Legis Chile

Sánchez Morón, M. (2007). *Derecho administrativo, parte general*. Madrid: tecnos.